

RADICADO N°: 2019-0090
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEOPOLDO SOTO PIZZA
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES & INGENIERIA M.F. BARRERA S.A.S. Y OTRO
PROVIDENCIA: AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

Al Despacho de la señora Juez llevo el presente proceso informándole que el día 05 de agosto de 2021, la empresa demandada CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., allegó contestación de la demanda.

De otro lado, el demandante a través de su apoderada judicial presenta desistimiento del proceso de la referencia.

Debido a la pandemia mundial del COVID-19, el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional" y la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de dicha declaratoria adoptó medidas de suspensión de términos judiciales en todos los procesos, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, profiriendo los Acuerdos PCSJA20- 11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20- 11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20- 11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20- 11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20- 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20- 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, generando con esto una demora en el procedimiento, aunado a que se tuvo que digitalizar la totalidad de los expedientes que se encuentran en este Despacho y no se encuentra con la planta de personal completa. Sírvase proveer.

Barrancabermeja, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AURA MARÍA DOMÍNGUEZ PÉREZ
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
INSTAURADO POR LEOPOLDO SOTO PIZZA CONTRA CONSTRUCCIONES
& INGENIERÍA M.F. BARRERA S.A.S. Y CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.-

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el demandante LEOPOLDO SOTO PIZZA y su apoderada judicial, la representante legal de CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. y su apoderado judicial, enviaron al correo electrónico institucional del Juzgado, solicitud de DESISTIMIENTO, y exoneración de condena en costas, lo cual es de recibo, tal como lo establece el artículo 314 del Código General del Proceso, por lo que no es necesario estudiar la contestación de la demanda presentada por esta última, dada la decisión anterior de terminación del proceso.

En el mismo escrito, el demandante y su apoderada judicial también solicitan, con el ánimo de terminar el proceso DESISTIMIENTO contra la empresa CONSTRUCCIONES & INGENIERÍA M.F. BARRERA S.A.S., quien fue notificado conforme al Decreto 806 de 2020 y no ha comparecido dentro del presente proceso, lo cual es de recibo por ser una decisión unilateral y autónoma, conforme lo permite nuestro ordenamiento jurídico. Sin costas en esta instancia.

RADICADO N°: 2019-0090
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEOPOLDO SOTO PIZZA
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES & INGENIERIA M.F. BARRERA S.A.S. Y OTRO
PROVIDENCIA: AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

Como consecuencia de lo anterior, se da por **TERMINADO** el proceso de la referencia. Por Secretaría háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado, y en el sistema SIGLO XXI WEB- TYBA y se **ORDENA** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado la apoderada judicial del demandante **LEOPOLDO SOTO PIZZA**, coadyuvado por la empresa **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, así mismo, se acepta el desistimiento del proceso contra la empresa demandada **CONSTRUCCIONES & INGENIERÍA M.F. BARRERA S.A.S.**, conforme a lo señalado anteriormente.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se **DA** por **TERMINADO** el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **LEOPOLDO SOTO PIZZA** identificado con número de cedula de ciudadanía 91.441.035 de Barrancabermeja - Santander, en contra de **CONSTRUCCIONES & INGENIERÍA M.F. BARRERA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.863.724-1 y **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, identificada con Nit. No. 860.513.493-1., de acuerdo a lo motivado. Por Secretaría háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado, y en el sistema SIGLO XXI WEB- TYBA y se **ORDENA** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
J01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 087 , para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/54	
Barrancabermeja, 17/11/2021 . Fijado a las 08:00 a.m.	
LAURA LUCIA GARCIA PLATA Secretaria	